



FONDO AMBIENTAL DE EL  
SALVADOR  
FONAES  
DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS

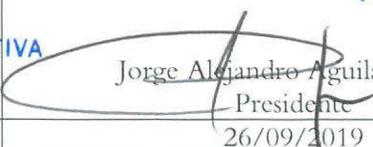
Aprobado por Junta  
Directiva

Acta N° 17/18  
Punto IX  
Fecha: 20/06/2018

Instrumento # 9



## ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS COSTOS DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS

Revisó:		Autorizó:	
			
	José Alfredo Rodríguez Flamenco Director Ejecutivo 26/09/2019		Jorge Alejandro Aguilar Zarco Presidente 26/09/2019

## CONTENIDO

CAPITULO I.....	5
ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS COSTOS DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS.....	5
CAPITULO II .....	7
TRANSFERENCIA Y USO DE LOS COSTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LAS SENTENCIAS AMBIENTALES. ....	7
CAPITULO III.....	8
DISPOSICIONES ESPECIALES.....	8

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR  
CONSIDERANDO:

- I. Que el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), fue creado el 16 de junio de 1994, por medio del Decreto Legislativo No. 23 y nace como “Una Entidad de Derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones con personalidad jurídica propia y de duración indefinida” (Art. 1 de la Ley del FONAES), encontrándose adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- II. Que el FONAES es el único Fondo Ambiental Nacional y su objeto es “la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente de conformidad con las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional de Medio Ambiente” (Artículo 3 de la Ley del FONAES).
- III. Que el FONAES fue creado por medio de Decreto Legislativo y en comparación a los demás FONDOS públicos existentes, el FONAES no cuenta con una Ley que le permita percibir recursos de manera permanente, continua y predecible, en concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales para financiar su funcionamiento y su objeto.
- IV. Que según el artículo 14 de la Ley del FONAES, los recursos de la institución, estarán formados por diversas fuentes, entre estas *las asignaciones que le otorgue el Gobierno de la República (literal b)*; la cual a la fecha es insuficiente para garantizar el cumplimiento de su objeto.

- V. Que con el 7% de Gastos de Funcionamiento que establece el Art. 18 de la Ley del FONAES, se cubren los gastos administrativos del FONAES; pero no los costos asociados a la ejecución de proyectos.
- VI. Que el FONAES forma parte de los Instrumentos de la Política Nacional del Medio Ambiente tal como lo establece el literal "f" del Art. 11 de la Ley del Medio Ambiente y por tanto los Jueces Ambientales lo consideran como la única Institución Pública, creada legalmente y con finalidad ambiental, para captar los pagos de las sentencias por daños al medio ambiente y ejecutar los planes de restauración ambiental que de ahí se derivan.
- VII. Que el financiamiento de proyectos aprobados por la Junta Directiva y de planes de restauración ambiental ordenados por los Jueces Ambientales, generan costos al FONAES antes, durante y después de su realización, los cuales han incrementado y no se cuenta con una asignación presupuestaria para afrontarlos. Esos costos consisten en sueldos y aportaciones patronales del personal asignado al seguimiento de proyectos, análisis de la legalidad de las propiedades, acreditación de las Unidades Ejecutoras, formulación de propuestas e informes, seguimiento técnico y financiero, supervisión y capacitación a Unidades Ejecutoras. Asimismo, la adquisición de los bienes y servicios como combustible, papelería y consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos asignados, viáticos por misiones del personal asignado, servicios notariales para la legalización de los convenios, entre otros.
- VIII. Que dentro de los fundamentos del derecho, el Juez establece como pretensión subsidiaria por parte de la Fiscalía General de la Republica los costos de gestión institucional, siendo estos los gastos en salarios, combustible, viáticos, equipo para medición, análisis de laboratorio, laboratorio MARN y otros gastos de orden logístico para atender la

emergencia, realizados por las entidades públicas posterior a los daños ambientales.

- IX. Que el Art. 5 del Reglamento de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en su literal b) establece que "Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, además de las contempladas en el Art. 7 de la Ley: b) Aprobar los manuales de procedimientos y funciones del FONDO".

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, la Junta Directiva, aprueba el siguiente instructivo:

## ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS COSTOS DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS

### CAPITULO I

#### ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS COSTOS DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS

##### I.1. OBJETO.

Regular la asignación de fondos para cubrir los costos de supervisión y seguimiento de proyectos.

##### I.2. ASIGNACIÓN.

La Junta Directiva autoriza la asignación de fondos para cubrir los costos de supervisión y seguimiento en los que incurre el FONAES para dar supervisión y seguimiento a los proyectos.

La asignación para cubrir dichos costos se calculará como porcentaje del monto del proyecto financiado por el FONAES establecido en el convenio respectivo; pero no se deducirá del mismo, sino que será adicional a éste.

El porcentaje será del 8%, sin embargo, en casos muy especiales, la Junta Directiva podrá decidir de manera explícita destinar un porcentaje mayor si el caso lo amerita y está plenamente justificado, siempre y cuando durante la negociación con el aportante de los fondos, éste esté de acuerdo y lo haga constar por escrito. El porcentaje quedará establecido en el texto del convenio con el aportante.

Si por algún motivo relacionado a la ejecución o fuerza mayor, el proyecto debiera modificarse en el monto que financia el FOANES mediante adenda al convenio, el monto calculado para la asignación también deberá variar proporcionalmente.

### **I.3. AUTORIZACIÓN.**

La Junta Directiva autoriza a la Unidad Financiera Institucional (UFI) para destinar la asignación establecida en el numeral I.2. Dichos fondos, para su uso, serán transferidos a la cuenta de administración del FONAES.

Para hacer del uso de esta asignación un ejercicio transparente, la Junta Directiva deberá hacer constar en acta, en el acuerdo de otorgamiento de fondos a proyectos el monto o el porcentaje de la asignación.

### **I.4. USO.**

El FONAES a través de la UFI podrá usar esta asignación para el pago de los costos asociados directamente a la supervisión y seguimiento de los proyectos, según detalle:

- a) Sueldos y aportaciones patronales del personal del Departamento de Programas asignados al seguimiento de proyectos,
- b) Adquisición de los bienes y servicios como combustible, papelería y consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos asignados para el seguimiento del proyecto,

- c) Viáticos de personal por misiones al interior del país del personal asignado al proyecto y,
- d) Servicios notariales para la legalización de los convenios.

Cualquier excepción justificada, al uso de la asignación, podrá ser autorizada por el Presidente del FONAES, previa negociación con el aportante de los fondos e informando posteriormente a la Junta Directiva.

## CAPITULO II

### TRANSFERENCIA Y USO DE LOS COSTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LAS SENTENCIAS AMBIENTALES.

#### II.1. OBJETO.

Regular la transferencia y uso de los costos de gestión institucional establecidos en las sentencias ambientales.

#### II.2. TRANSFERENCIA.

La Junta Directiva autoriza transferir a la Cuenta del FONAES Administración, los montos recibidos en concepto de COSTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, que establecen las sentencias ambientales o que estén considerados dentro de los presupuestos de los Planes de Restauración Ambiental aprobados por los Jueces.

#### II.3. USO.

El FONAES a través de la UFI podrá usar los costos de gestión institucional para el pago de los costos asociados directamente a la supervisión y seguimiento de los Planes de Restauración Ambiental, según detalle:

- a) Sueldos y aportaciones patronales del personal del Departamento de Programas asignados al seguimiento de los planes de restauración,

- b) Adquisición de los bienes y servicios como combustible, papelería y consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos asignados para el seguimiento de los planes de restauración,
- c) Viáticos de personal por misiones al interior del país del personal asignado al seguimiento de los planes de restauración y,
- d) Servicios notariales para la legalización de los convenios.

Cualquier excepción justificada, al uso de la asignación, podrá ser autorizada por el Presidente del FONAES, previa negociación con el aportante de los fondos e informando posteriormente a la Junta Directiva.

### CAPITULO III.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES.

##### III.1. CONTROL AUXILIAR.

La Unidad Financiera Institucional deberá llevar un control auxiliar de los gastos ejecutados con los recursos considerados en el presente instrumento.

##### III.2. AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoría Interna del FONAES, deberá de realizar exámenes especiales al uso de la asignación prevista por el presente instrumento.

##### III.3. VIGENCIA.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de notificación a la Unidad Financiera Institucional, mediante Certificación de Punto de Acta de la sesión de Junta Directiva en la que se aprobó, la cual queda anexa a este instructivo.

Control de edición y revisión			
Número de Instrumento	Referencia de documento a actualizar.	Edición	Fecha de actualización
9	Acta N° 10/18 PUNTO XIII Fecha: 20/06/2018	02	21/11/2018